



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00179 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

### VISTO:

El proveído de fecha 28 de enero del 2019, Informe Legal N°15-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 16 de enero del 2019, Escrito de registro N°468635 de fecha 20 de diciembre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de registro N°468635 de fecha 20 de diciembre del 2018, los administrados TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS Y JOHANNA MARLENE MACAS BENITES, solicitan implementar las Provisiones y Gestiones de Inclusión en la aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Concordado con el Informe 726-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ y Resolución Ejecutiva Regional N° 00000260-2018-GOB.REG.TUMBES-GR, y asimismo tramitar ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la correspondiente opinión, informando que los administrados recurrentes se encuentran aptos para el ingreso a la Carrera Administrativa;

Que, Los administrados recurrentes, señalan estar aptos para el proceso de Nombramiento según lo establecido en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, mediante el cual se autoriza excepcionalmente el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados;

Que, Estando a ello, resulta mencionar que los administrados recurrentes a la fecha se encuentran laborando para la institución bajo medida cautelar judicial expedida en el expediente N° 00049-2014-2601-JM-CI-01, mediante resolución N° 02 de fecha 04 de noviembre del 2014, en el cual se resuelve conceder la medida cautelar de tipo innovativa, por lo que actualmente el proceso judicial se encuentra en el Tribunal Constitucional, signado en el expediente N° 05667-2016-PA/TC interpuesto por los administrados, y asimismo con sentencia interlocutoria se DECLARA IMPROCEDENTE EL AGRAVIO CONSTITUCIONAL, por lo que, los administrados recurrentes solicitan se declare la nulidad de la sentencia Interlocutoria emitida por el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 05667-2016-PA/TC;

Que, por lo que de declararse firme y consentido, lo resuelto por el Tribunal Constitucional cuyos pronunciamientos son de observancia obligatoria bajo responsabilidad civil y/ o penal a su cumplimiento se deberá cumplir con la Resolución Ejecutiva Regional N° 418-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 10 de setiembre del 2014 **QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO del concurso publico de méritos – MINSA N° 002-2013-DIRESA**, Resolución Directora N° 1102-2013/GOBIERNO REGIONAL –DRST-DR del 31 de diciembre 2013, Resolución Directora N° 1085-2013/GOBIERNO REGIONAL –DRST-DR del 24 de diciembre 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 24 de diciembre del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 16 de mayo del 2013, al haber incurrido en causal de nulidad previsto en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00179 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

Que, de acuerdo al Control difuso e interpretación constitucional, cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en consecuencias los pronunciamientos del tribunal constitucional son de observancia obligatoria en la vía administrativa por tratarse de un mandato legal del mayor nivel jerárquico;

Que, el Informe Técnico N° 1658-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de agosto del 2016, en su numera 2.11, cita que las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa estaría contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto y sería nulo;

Que, en concordancia con el Informe Técnico N° 2242-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de noviembre del 2016, en su numera 2.9, señala que desde el ejercicio presupuestal del 2012, las entidades públicas no cuentan con habilitación legal para emitir resoluciones de nombramiento;

Que, conforme lo establece el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 señala que "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencidos este, plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios como contratado para todos sus efectos;

Que, en ese sentido, al no encontrarse firme y consentida la Sentencia Interlocutoria emitida por el Tribunal Constitucional, se deberá esperar el pronunciamiento de la solicitud de nulidad de la sentencia antes acotada, para emitir opinión legal y/o tramitar ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto si los administrados recurrentes se encuentran aptos para el ingreso a la Carrera Administrativa, según lo regulado en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final;

Que, asimismo es preciso señalar que aún no se aprueban los "Lineamientos para el Proceso de Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, autorizado en la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, en ese orden de ideas y teniendo presente lo glosado en los párrafos precedentes, resulta improcedente lo solicitado por los administrados recurrentes, respecto a la solicitud de implementar las Provisiones y Gestiones de Inclusión en la aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Concordado con el Informe 726-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ y Resolución Ejecutiva Regional N° 00000260-2018-BOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 23 de noviembre del 2018;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Diresat a través del Informe Legal N°15-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 16



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00179 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 11 de Febrero del 2019.

de enero del 2019, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante proveído de fecha 28 de enero del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE,** lo solicitado por los administrados TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CÓRDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS Y JOHANNA MARLENE MACAS BENITES, a la solicitud de implementar las Provisiones y Gestiones de Inclusión en la aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Concordado con el Informe 726-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ y Resolución Ejecutiva Regional N° 00000260-2018- GOB.REG.TUMBES-GR, y asimismo tramitar ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la correspondiente opinión, informando que los administrados recurrentes se encuentran aptos para el ingreso a la Carrera Administrativa, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE,** copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JJMZG/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Interesados ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

*Dic Oscar Mitchel Zapata Yamunaque*  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES